



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del señor juez la presente solicitud que correspondió por reparto el día 27 de enero de 2023. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 30 de enero de 2023

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0253

Radicado No. 666824003002-2023-00035-00

Solicitante: LEIDY MANUELA BUITRAGO CARDONA (C.C. 1.007.232.160)

LEIDY MANUELA BUITRAGO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.232.160 manifiesta que necesita profesional en derecho para que inicie y lleve hasta su terminación proceso declarativo de investigación de la paternidad.

Al respecto, se tiene que es cierto el artículo 151 del C.G.P., al tenor literal, indica: ***“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*** (Negrita fuera de texto).

Conforme lo expuesto, en términos del artículo 151 y s.s. del C.G.P., **el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza a la señora LEIDY MANUELA BUITRAGO CARDONA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.232.160.

SEGUNDO: Se designa como apoderada judicial a la abogada LADY GIOVANNA ECHEVERRY ECHEVERRI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1093215927 y T.P. 235063 a cargo de forzoso desempeño para que, en representación de la amparada, adelante el proceso declarativo de investigación de la paternidad, en representación de la señora LEIDY MANUELA BUITRAGO CARDONA

TERCERO: La designada cuenta con tres días para manifestar su aceptación, en términos del inciso 3° del artículo 154 del C.G.P., librese comunicación de la designación, bajo las advertencias previstas en la citada norma.

CUARTO: Se ADVIERTE al amparado, que, en caso de obtener algún provecho económico con la demanda impetrada, el abogado cuenta con los derechos de remuneración previstos en el artículo 155 ibidem.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído, expídase copia autentica a la parte interesada para el trámite correspondiente.

SEXTO: En firme la presente decisión se ordena el archivo, previa cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado No. 015

Del 31-01-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04296cfae6dfeca595510ce8022bc7ac5af850dd20ec6c6aa364772eb6f2836**

Documento generado en 30/01/2023 01:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>